



RESOLUCIÓN 82-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial"*;
- Que,** el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador en los numerales 1 y 5 señala: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"*;
- Que,** el Código Orgánico de la Función Judicial, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 544 de 9 de marzo de 2009;
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley..."*;
- Que,** mediante Resolución del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial No. 421, de 15 de septiembre de 2004, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Sorteos;
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 38 de 17 de julio de 2013;
- Que,** es necesario armonizar la base normativa a fin de que se aplique la ley, en virtud de las últimas reformas realizadas el 17 de julio de 2013 al Código Orgánico de la Función Judicial; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,



RESUELVE:

**REFORMAR EL REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL REGLAMENTO DE
SORTEOS**

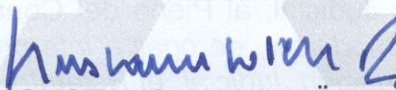
Artículo Único.- A continuación del artículo 9 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Sorteo agregar el artículo innumerado cuyo texto es el siguiente:

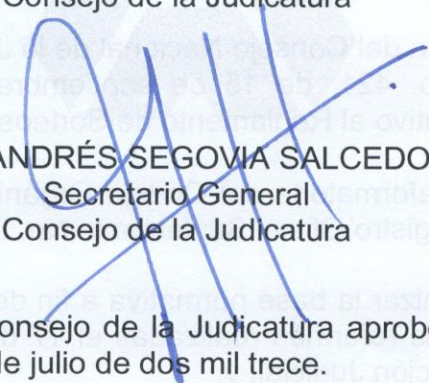
“Artículo....- En todo órgano jurisdiccional pluripersonal, sean salas de la Corte Nacional, salas de la Corte Provincial y demás Tribunales que cuenten con más de tres miembros, se determinará mediante sorteo las tres juezas o jueces para el conocimiento de cada causa.”

DISPOSICIÓN FINAL

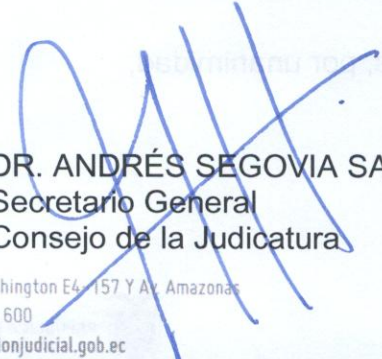
ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Guayaquil, a los veinte y cinco días del mes de julio del año dos mil trece.


GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente
Consejo de la Judicatura


DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General
Consejo de la Judicatura

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y cinco días del mes de julio de dos mil trece.


DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General
Consejo de la Judicatura